

LEY Nº 27839

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA ATRIBUCIÓN DE EXPEDIR CERTIFICACIONES DOMICILIARIAS A LOS NOTARIOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- Incorpora inciso al artículo 95º de la Ley del Notariado Nº 26002

Incorpórase un inciso al artículo 95º de la Ley del Notariado Nº 26002, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

"**Artículo 95º.-** Son certificaciones:

- a) La entrega de cartas notariales.
- b) La expedición de copias certificadas.
- c) La legalización de firmas.
- d) La legalización de reproducciones.
- e) La legalización de apertura de libros.
- f) La constatación de supervivencia.
- g) La constatación domiciliaria dentro de su jurisdicción.
- h) Otras que la ley determine."

Artículo 2º.- Alcances de la Ley

La Policía Nacional continúa expidiendo certificados de constatación domiciliaria. Los Jueces de Paz harán lo propio en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción.

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción